



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 10 DE JUNIO DE 2019, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, la señora **LILIA ESTELA HINCAPIÉ RUBIANO**, en calidad de **PROCURADORA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL VALLE DEL CAUCA** ha formulado demanda contra el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT**, y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C.**, en procura de la protección de los derechos colectivos:

- i) "A la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y*
- ii) A la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*

*"Elevó a título de **PRETENSIONES** que, en amparo de los derechos deprecados, se ordene: i) que la CVC actualice los estudios realizados para definir las áreas de importancia ambiental que deben ser excluidas del predio "Bolivia"; ii) que el MUNICIPIO DE PALMIRA realice los estudios de vulnerabilidad de dicho predio, sobre las áreas excluidas para definir la ubicación de las 11 familias que han permanecido en el mismo; iii) que de ser procedente la permanencia de las mentadas familias, el MUNICIPIO DE PALMIRA en concurrencia con la CVC ejecuten las obras que se requieran para mitigar los posibles riesgos; iv) que la ANT deje sin efectos la Resolución No. 4827 del 03 de diciembre de 2007; y v) que de ser procedente, la ANT expida una resolución adjudicando el predio "Bolivia", excluidas las áreas de importancia ambiental, a las familias que han permanecido en éste desde el año 2011, y que se proceda con su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos."*

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-000-2018-00840-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT**, admitida la demanda mediante auto No. 198 del diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019), por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
Secretaria
RDPL